



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 4 de marzo, 2003  
Año LXXXIV No. 18

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 28, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 63 Y LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 77, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	4
DECRETO NUM. 30, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433.....	8
DECRETO NUM. 31, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE NUMERO 364, DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE URBANISMO, ECOLOGIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.....	11

Precio del Ejemplar: \$10.00

**DECRETO NUM. 30, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Primero.- Que dentro de los compromisos del Titular del Ejecutivo Estatal, está el de modernizar el marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, readaptación social y defensa de los derechos humanos, estableciendo un sistema integral para afrontar el acto delictivo, la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción, por ello, en materia de derechos humanos, específicamente en la rendición de cuentas y participación social es el de atender de ma-

nera rápida y expedita las recomendaciones que realicen las instituciones responsables del seguimiento de los derechos humanos.

Segundo.- Que con la finalidad de brindar protección y seguridad jurídica a la víctima del delito, así como la ciudadanía, concretamente a los servidores y ex-servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, con fecha 4 de septiembre del 2000, el Ejecutivo Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado, prestará apoyo y la protección necesaria, cuando sea solicitada por los servidores públicos, los querellantes, quejosos, agraviados, testigos, peritos y más personas que por su intervención en la integración de la averiguación previa o proceso penal lo requiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72 de fecha 5 del mismo mes y año.

Tercero.- Que el compromiso del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es el de salvaguardar la seguridad pública, proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, es por ello que ha considerado reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el objeto de dictar las medidas y providencias

necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima y ofendido del delito, así como los servidores y ex-servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, siempre y cuando se dé la presunción de que la seguridad de sus personas y familias estén en riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I y XIII y 125 de la Constitución Política Local, 8o. fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUM: 30, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 433.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 433, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.- .....

De la fracción I a la III.- .....

fracción IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para ese efecto, asimismo, sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los Organos Públicos de Defensa de los Derechos Humanos, en contra de servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado.

De la fracción V a la XXXIX.- .....

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 34 y la fracción XI al artículo 35, recorriéndose el numeral de las fracciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 433, para quedar como sigue:

ARTICULO 34.- .....

De la fracción I a la V.- .....

fracción VI.- Aplicar la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos cuando no se le dé cumplimiento a las recomendaciones aceptadas, emitidas por los Organos Públicos de Protección de los Derechos Humanos.

De la fracción VII a la

XVII.- ..... blicación en el Periódico  
Oficial del Gobierno del Es-  
tado.

ARTICULO 35.- .....

De la fracción I a la X.-  
.....

fracción XI.- Dictar las  
medidas y providencias neces-  
arias para proporcionar segu-  
ridad y protección a la victi-  
ma u ofendido del delito, así  
como a los servidores y ex-  
servidores públicos que por  
la naturaleza de sus funcio-  
nes que desempeñen o hayan  
desempeñado lo requieran, **por  
un tiempo igual al doble de lo  
que dure el proceso en el pri-  
mer supuesto y por un término  
igual al doble del tiempo que  
dure en funciones en el segun-  
do supuesto.**

fracción XII.- Instru-  
mentar políticas, lineamien-  
tos y acciones en materia de  
prevención del delito, y

XIII.- .....

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Para  
dar cumplimiento al artículo  
53 de la Constitución Políti-  
ca del Estado Libre y Soberano  
de Guerrero, remítase al Gober-  
nador del Estado para que or-  
dene su promulgación y publi-  
cación en el Periódico Ofi-  
cial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El pre-  
sente Decreto entrará en vi-  
gor al día siguiente de su pu-

Dado en el Salón de Sesio-  
nes del Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de  
Guerrero, a los doce días del  
mes de febrero del dos mil  
tres.

Diputada Presidenta.

**C. ADELA ROMAN OCAMPO.**

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

**C. ALICIA E. ZAMORA VILLALVA.**

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

**C. PORFIRIA SANDOVAL ARROYO.**

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dis-  
puesto por los Artículos 74  
fracciones III y IV y 76 de la  
Constitución Política del Es-  
tado Libre y Soberano de Gue-  
rrero y para su debida publi-  
cación y observancia expido  
el presente Decreto en la re-  
sidencia oficial del Poder  
Ejecutivo, en la Ciudad de  
Chilpancingo, Guerrero, a los  
veintisiete días del mes de  
febrero del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional  
del Estado.

**C. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Go-  
bierno.

**C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.**

Rúbrica.